Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NW

DICTAMEN N° 159 .....

REF: E-14-2013-482-E Y E14-2024-2341-AE S/ RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN Nº 1262/23 DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN EN VENTA A FAVOR DEL SR. LUIS MARÍA FERREYRA----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA

DR. JULIO C. FERRO

SU DESPACHO:

De mi consideración:

I- Consideraciones Preliminares:

La Actuación Electrónica de referencia es derivada a este organismo asesor a efectos de emitir dictamen en relación a la medida propiciada en el Proyecto de Decreto agregado en e-parte 6, que ratifica la Resolución Nº 1262 de fecha 07 de agosto de 2023 de la Presidencia del Instituto de Colonización, que ordena la adjudicación en venta a favor del SR. LUIS MARÍA FERREYRA DNI N° 17.264.126 de la Unidad Proyectada N° 4, Subdivisión de la Parcela 23, Circunscripción XXX (Lote 14, Legua A, Sección II, Fracción C), Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, con superficie aproximada de 960has. , todo en cumplimiento del artículo 72 de la Ley 471-P.

II- Antecedentes e Intervenciones:

Que obra agregada a la presente en E-Parte 1 acta de fecha 24-04-24 suscripta por el Sr. Ferreyra en su carácter de productor ganadero y agrícola, solicitando al instituto considere viable adjudicarle la tierra de referencia.

Que a fojas 3 a 16 obra documentación personal del Sr. Ferreyra: fotocopia de DNI, Constancia de Cuil, Certificado de Domicilio, Boletos de Marca y Señal, Acta de Vacunación.

Que se han agregado Planillas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales: Declaración Jurada (fojas 47), Ficha de antecedentes de identidad, nacionalidad, estado civil y de familia (fojas 52) y Planilla de Inspección, Acta de Ocupación (fojas 59, 63 y 64), todas de fecha 30/06/22.

Que a fojas 68 se adiciona Informe del Departamento Estado Legal de fecha 11-04-24:" *...se informa que, de acuerdo a los registros obrantes en este Departamento, la unidad proyectada N° 4- Subdivisión parcela 23- Circunscripción XXX- Dpto. Mayor Luis Jorge Fontana con superficie aproximada de 960 has. No posee novedades respecto a adjudicaciones en venta vigentes y/o titularización...".*

Que a fojas 69 se agrega Informe Técnico de la Dirección Regional de Pcia. Roque Saenz Peña considerando factible la adjudicación en trato.

Agregándose a fojas 70 Informe de la Dirección General de Coordinaciones del cual surge que: "...considerando las mejoras existentes en el predio y de acuerdo lo informado por el Departamento de Estado Legal, tornan factible la adjudicación en venta a favor del Sr. Ferreyra Luis María".

Que a fojas 71 se agrega Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones sobre el precio de la correspondiente regularización dominial.

Que a fojas 74/75 obra Resolución N° 1752 de fecha 7 de agosto de 2023 mediante la cual se adjudica en venta la tierra de referencia al Sr. Ferreyra.

Que a fojas 83/88 obra Dictamen N° 426 de fecha 30-10-24 suscripto por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales indicando la misma que *"...entiende que corresponde ratificar mediante decreto la adjudicación por Resolución N° 1262 de fecha 07 de agosto de 2023 a favor del Señor LUIS MARÍA FERREYRA DNI N° 17.264.126 quien a la fecha es ocupante del predio identificado como unidad proyectada N° 4 Subdivisión de la parcela 23, de la Circunscripción XXX (Lote 14, Legua A, Sección II, Fracción C), del Departamento "Mayor Luis Fontana, con superficie aproximada de 960 Has., en las condiciones establecidas en el Artículo 11° y 12° de Ley 471- P, Decreto Reglamentario 737/84 modificatorias y concordantes, para la suscripción de la Presidente del organismo y ratificación oportuna por medio de decreto del Poder Ejecutivo en los términos del art. 72 de la Ley 471-P de tierras fiscales que nos rige, por tratarse de superficie mayores a 300 Hectáreas".*

A fojas 91 obra elevación de la presente actuación a este organismo por parte de la Presidente del Instituto de Tierras Fiscales y en e- parte 6 se agrega proyecto de decreto en trato.

III- Análisis de la Medida y Marco Normativo Aplicable:

Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida proyectada en el instrumento sometido a consideración. Ahora bien, cabe

aclarar que la Competencia de este Órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Es así que, el mencionado proyecto de decreto que pretende la Ratificación de la Resolución N° 1262/23 correspondiente a la adjudicación del Sr. Luis María Ferreyrasto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P, de la normativa vigente, el que ordena que *"todas las adjudicaciones o resoluciones que dispongan el otorgamiento de título de propiedad referentes a inmuebles de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser ratificadas por decreto del Poder Ejecutivo".*

IV- Conclusión:

Que habiendo tomado intervención las áreas pertinentes del Instituto de Tierras Fiscales y tratándose de un trámite de adjudicación vigente, no suspendido por razones de irregularidad, obtenido de manera legal, según se desprende de la Resolución Nº 1262/2023 (fojas 74/75), este Organismo Asesor entiende que es procedente la suscripción conforme a derecho del Proyecto de Decreto examinado, máxime considerando que está sustentada y precedida por los informes y dictámenes jurídicos, para lo cual es de aplicación lo esgrimido por la Procuración del Tesoro de la Nación *"Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, preciso y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor " (Dict. 200:116; 207:343; 233:525),* no existiendo, a nuestro criterio, objeciones jurídicas que realizar al proyecto bajo análisis,

Es oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

En igual sentido se sostiene en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NW

pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

18 MAR. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO